República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

19 de mayo de 2022

Expediente: 2019 -00174
Pertenencia (Declarativo verbal)

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

Se radicó memorial previo a la audiencia, al correo electrónico del juzgado mediante el cual solicita suspender la audiencia, informando que no puede asistir porque tiene una cita para suscribir una escritura pública, adjuntando soporte expedida por la Notaria de este municipio.

Es preciso señalar que la ley 1564 de 2012, nuevo Código General del Proceso le exige al juez adoptar las medidas para evitar la paralización y dilación injustificada del proceso, y a las partes abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. A demás, taxativamente ninguna norma autoriza que se aplacen las audiencias.

No obstante lo anterior, en la misma normatividad se consagra una excepción, prevista taxativamente en los incisos primero y segundo del numeral 3) del artículo 373 que reza:

> *"…3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
>
> *Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*
>
> *En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio".*

De la norma anteriormente citada, se concluye **que excepcionalmente es viable aplazar la audiencia, solo cuando sea justificada con anterioridad por hechos anteriores a la misma y debidamente acreditada con justa causa y, por una sola vez,** lo que significa que esta acreditación se debe surtirse por medio de prueba sumaria que acredite una justa causa para la no

comparecencia, para lo cual se procederá a fijar nueva fecha y se prohíbe el segundo aplazamiento.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 42, incisos 1- y 2- del numeral 3) del 373 y 501 del CGP., **se DISPONE:**

1° Reprogramar el día **MIÉRCOLES, 8 DEL MES JUNIO DE AÑO 2022 A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

3° Mantener las pruebas decretadas en el auto anterior, por tal razón los abogados y partes deberán conectarse por los medios virtuales indicados. Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

4° Por secretaría, **enviar la comunicación por el medio más eficaz**, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los art. 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba906fcb601fa49cdc36c907908f890995206c9552548ef674fac9a8ce7db6e

Documento generado en 19/05/2022 06:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica